

Artículo cuarto.—La Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Uno. Subdirección General de Ordenación Minera.
- Dos. Subdirección General de Investigación y Explotaciones Mineras.
- Tres. Subdirección General de Abastecimientos de Recursos Minerales.
- Cuatro. Subdirección General de Industrias de la Construcción.

Artículo quinto.—La Dirección General de la Energía se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Uno. Subdirección General de Energía Eléctrica, de la que dependerá un servicio de Energía Hidráulica.
- Dos. Subdirección General de Energía Nuclear y nuevas energías.
- Tres. Subdirección General de Combustibles.

Artículo sexto.—Se crea, en el seno del Ministerio de Industria, la Comisión Nacional de la Energía, como órgano consultivo del Departamento, con las misiones fundamentales de estudio e informe de las propuestas de revisión de los Planes Energéticos Nacionales, Planes Nacionales de Combustibles, definición de la política energética general y de los Planes de Investigación del carbón, hidrocarburos y uranio, así como de los programas de utilización de nuevas fuentes energéticas.

La Comisión estará presidida por el Ministro de Industria, actuando como Vicepresidente el Comisario de la Energía y Recursos Minerales. Formarán parte, como Vocales, representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Obras Públicas, Industria, Comercio y Alto Estado Mayor. La Secretaría de la Comisión estará adscrita a la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.

Las Subcomisiones nacionales de hidrocarburos, de carbones y de combustibles nucleares, creadas por Orden ministerial de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y nueve, quedarán encuadradas en la Comisión Nacional de la Energía, que constituirá, además, las Subcomisiones que resulten adecuadas al mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo séptimo.—Uno. El Instituto Geológico y Minero de España se constituye como Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Industria, adscrito funcionalmente a la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales.

Dos. La organización, funciones y dotación del Instituto Geológico y Minero de España se desarrollará por Decreto, a propuesta del Ministro de Industria.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministro de Industria para dictar las normas complementarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo diez.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se promulgue el Decreto a que se refiere el artículo séptimo, el Instituto Geológico y Minero de España se regirá por las disposiciones hasta la fecha vigentes.

DISPOSICION FINAL

La Comisión Nacional de la Energía, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del presente Real Decreto, procederá a la revisión del Plan Energético Nacional, aprobado por el Gobierno en su reunión de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco.

La revisión del Plan Energético Nacional se realizará para el período comprendido entre los años mil novecientos setenta y siete y mil novecientos ochenta y siete y deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- Máxima utilización de los recursos energéticos nacionales, perfeccionando para ello los medios humanos, técnicos y económicos necesarios para procurar un incremento del patrimonio nacional de recursos energéticos.
- Máxima diversificación de fuentes de abastecimiento, al mínimo coste, en el exterior, compatible con lo indicado en el párrafo anterior.

- Reducción al máximo del desequilibrio en la balanza de pagos como consecuencia de la importación de energía primaria.
- Adopción de medidas de ahorro energético en línea con las recomendaciones de la Agencia Internacional de la Energía.
- Promoción del desarrollo tecnológico en el campo energético.
- Mantenimiento de niveles aceptables de incidencia de las instalaciones energéticas en el medio ambiente.

El Ministerio de Industria elevará al Gobierno la propuesta de revisión del Plan Energético Nacional, con anterioridad al treinta de junio del presente año.

De la misma manera, el Ministerio de Industria elevará al Gobierno la propuesta de revisión del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales (no energéticos) con anterioridad al treinta de junio del presente año.

En este sentido, y a efectos de lo previsto en la Ley seis/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, de Fomento de la Minería, se constituye la Comisión Interministerial Asesora del Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria, determinará la composición de la referida Comisión Interministerial, en la que deberán estar representados los Ministerios de Asuntos Exteriores, Hacienda, Industria, Comercio y Alto Estado Mayor, además de los sectores productores y transformadores interesados.

Dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ DE BRICIO OLARIAGA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5623 ORDEN de 24 de febrero de 1977 por la que se atribuyen al Director general de Industrias Agrarias determinadas competencias.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 1715/1976, de 23 de julio, se creó la Dirección General de Industrias Agrarias, que tiene a su cargo, entre otras, las relacionadas con las funciones atribuidas por la Ley al Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

Se considera necesario atribuir a la citada Dirección General las funciones que por Orden ministerial de 27 de julio de 1973 se atribuyeron a la suprimida Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de los Productos Agrarios.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Las atribuciones conferidas al Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios en los apartados cuarto, quinto y séptimo de la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1973 quedan atribuidas al Director general de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

5624 REAL DECRETO 279/1977, de 21 de enero, por el que se modifica la posición arancelaria 70.03-B-3-a (Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos...; Térmométricos).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, auto-